



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: DELLANIRA ESTHER ESCOBAR CASTRO
Radicación: 08-433-40-89-002-2021-00526-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

Malambo, 27 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por BANCO BBVA, contra DELLANIRA ESTHER ESCOBAR CASTRO, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante, BANCO BBVA, presentó demanda Ejecutiva Singular mediante apoderado judicial el Dr. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN contra DELLANIRA ESTHER ESCOBAR CASTRO, la cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Seguido, y luego de verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, se resuelve recurso y se Libra Mandamiento de Pago del título valor, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 128.084.813) por concepto de Capital; y, así mismo, por concepto de intereses moratorios.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del demandado(a), DELLANIRA ESTHER ESCOBAR CASTRO, se tiene que este se encuentran notificada de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, notificación que fue remitida a la dirección electrónica DELLANIRAESCOBAR1994@HOTMAIL.COM, conforme a la constancia que se encuentra adosada en el expediente digital, en la cual se observa que cuenta con acuse de recibo desde el día 9 de febrero de 2023, y que, dejó transcurrir el término de traslado en silencio.

Ante tal circunstancia, esta Agencia Judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el



auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por BANCO BBVA, contra DELLANIRA ESTHER ESCOBAR CASTRO, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la demandada, tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 051**
Hoy 28 de marzo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b668bef1a8e3ff2236d04bac15399679606c5f93f68ea6e72a1c4622329d058**

Documento generado en 27/03/2023 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>